OTRO SI DE MODIFICACIÓN ACLARACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 2264726 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y JORGE ALBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO BARÓN SERRANO** domiciliado en Bogotá DC, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.421.065 de Bogotá DC, quien obra en su calidad de Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1446 del 29 de Agosto de 2017 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 100 del 29 de Agosto de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud del acto de delegación de funciones otorgado en la Resolución No. 069 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o el que lo modifique. Quien en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JORGE ALBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ** identificado con la C. de C. No. 1.032.371.654, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente el - **MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II** del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 15 de febrero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia de manera electrónica en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II**, cuyo objeto fue: *OBJETO_ Prestar servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en modalidad de periodos fijos de instructores para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria presencial y virtual mediante el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje evaluación basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos del Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.- Complementaria Virtual -Bilingüismo …",* **2.** Que de conformidad con el - **MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II** del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021** se plasmó que dicho contrato seria por NUEVE (9) meses contados a partir de cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. **3.** Que una vez ingresado el Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021** en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II- MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN** en su descripción por error involuntario fue digitada de manera errónea la fecha de TERMINACIÓN que cobija el contrato **4. Que, verificados los Estudios Previos, la Autorización de Contratación No 0453 del 2021 expedida por el Director Regional de la Entidad y que dio origen al contrato precitado y efectuadas las pesquisas del caso; la fecha de terminación seria el 16 de noviembre de 2021, considerando que el contratista subió la documentación solicitada el día 15 de febrero de 2021 y se aprobó la garantía el día 16 de febrero conforme a los requisitos de perfeccionamiento contractuales.**. **5.** Que es necesario corregir la información registrada en el Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021** en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II- MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN,** para lo cual la **CONTRATISTA** con fecha del 1 de noviembre del 2021, solicita a la administración que de mutuo acuerdo se corrija tal yerro de digitación en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II- MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. **6.** Que con fecha del 2 de noviembre de 2021 el supervisor del contrato **DR. DIEGO LEÓN GONZALEZ PAEZ** corrobora y avala la información recomendándole al ordenador del gasto se corrija la información en aras de no afectar la ejecución del contrato como tampoco la prestación del servicio público y con el ánimo de dar cabal cumplimiento a su objeto y por estar el mismo en ejecución es pertinente efectuar dicha corrección. **7.** Que de conformidad a lo expresado el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015 bajo el Radicado No (30.689) Consejero Ponente, **OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ** manifestó lo siguiente*: "… De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio **conste por escrito**, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40* ibídem*, **esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,** ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **iii)** que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios*

mínimos mensuales legales vigentes, ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. La exigencia del acuerdo escrito previo como una* **condición*ad substanciam actus*** *para la modificación al contrato estatal, siguiendo respecto de la modificación contractual la misma formalidad que se exige para la existencia del contrato administrativo o estatal, según el caso. En este punto se recuerda que tanto el Decreto-ley 150 de 1976, como el Decreto-ley 222 de 1983 y la Ley 80 de 1993 establecieron el requisito solemne del escrito para el contrato, al punto que bajo la legislación vigente la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterada en manifestar que el escrito contentivo del objeto y la contraprestación constituye uno de los elementos de existencia del contrato, asunto que igualmente aplica a la modificación del contrato.* **8.** Que el Art. 40[1] de la Ley 80 de 1993, permite corregir la información registrada en el Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021** en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II- MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO**. **9.** Que en consideración a la modificación de los Contratos Estatales la oficina jurídica de la Contraloría General de la República mediante Concepto No 82709 de 2013, estableció*: "Sobre el asunto que se consulta, encontramos que el Art. 16 de la Ley 80 de 1993 establece en que situaciones puede presentarse la modificación bilateral y unilateral de los contratos estatales y consagra para ello que: "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo." La norma en cita contempla, que es posible la modificación unilateral de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios. Nótese que las causas por las cuales es posible la modificación contractual en materia unilateral, son las mismas para modificar el contrato de mutuo acuerdo. (…) Los contratos estatales en los términos el Art. 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."(Subrayado fuera de texto).* **10.** Que las partes de común acuerdo proceden a corregir y modificar el **MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO** del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021** de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** parcialmente y como efecto jurídico de la corrección el **MODULO DE INFORMACION GENERAL – FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II** del Contrato de Prestación de Servicios No **CO1.PCCNTR. 2264726 DE 15 DE FEBRERO DE 2021** derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021** así en cuanto a la descripción: *"… Prestar servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional integral en modalidad de periodos fijos de instructores para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria presencial y virtual mediante el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje evaluación basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos del Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos y sus subsedes.- Complementaria Virtual -Bilingüismo...".****- JORGE ALBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.032.371.654.* **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente modificación o corrección se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes y debe inscribirse en el módulo de modificación del contrato en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SECOP II**. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR. 2264726 DE**

[1] Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.(Subrayado fuera de texto).

15 DE FEBRERO DE 2021 derivado del Proceso de Selección **PSP-RDC-CNHTA-0058-2021,** permanecerán indemnes. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación o corrección se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes y debe inscribirse en el módulo de modificación del contrato en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SECOP II**.

Se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá DC, el 3 de NOVIEMBRE de 2021

POR EL SENA

CARLOS ALBERTO BARÓN SERRANO.
C.C No 19.421.065 de Bogotá DC
Subdirector

EL (LA) CONTRATISTA

JORGE ALBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ
C.C No. 1.032.371.654

Vbo. DIEGO LEÓN GONZÁLEZ PÁEZ
Supervisor del Contrato

Revisó: Rodrigo Hernando Tibaquira Ramos
Proyectó: Danna Carolina Roncancio Ruiz